
Reglamento de Estudiantes de Posgrado

Rectoría Institucional

Secretaría Técnica y
Cumplimiento
Normativo

Noviembre 2024

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO ÚNICO. RÉGIMEN Y DEFINICIÓN	4
TÍTULO SEGUNDO. REQUISITOS DE INGRESO, REINGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES	6
CAPÍTULO I. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES AL POSGRADO	6
CAPÍTULO II. ADMISIÓN POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	8
CAPÍTULO III. INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES	9
CAPÍTULO IV. CICLOS Y CALENDARIOS ESCOLARES	11
CAPÍTULO V. CLASES O SESIONES EN LA MODALIDAD ESCOLARIZADA (PRESENCIAL), MIXTA (SEMIPRESENCIAL) Y POSGRADOS EJECUTIVOS PRESENCIALES	12
CAPÍTULO VI. CLASES O SESIONES EN LA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA (EN LÍNEA, ASIGNATURAS EN LÍNEA Y POSGRADOS EJECUTIVOS EN LÍNEA)	13
CAPÍTULO VII. IDENTIFICACIÓN COMO ESTUDIANTE Y EL USO DE LA CREDENCIAL	14
CAPÍTULO VIII. MOVILIDAD ESTUDIANTIL	15
CAPÍTULO IX. BAJAS	15
TÍTULO TERCERO. EVALUACIÓN ACADÉMICA	17
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA EVALUACIÓN, ACTAS FINALES Y CALIFICACIONES.	17
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES PARTICULARES DE LA EVALUACIÓN, ACTAS FINALES, CALIFICACIONES EN LA MODALIDAD MIXTA (SEMIPRESENCIAL) Y POSGRADOS EJECUTIVOS PRESENCIALES	19
CAPÍTULO III. DISPOSICIONES PARTICULARES DE LA EVALUACIÓN, ACTAS FINALES Y CALIFICACIONES EN LA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA (EN LÍNEA, ASIGNATURAS EN LÍNEA Y POSGRADOS EJECUTIVOS EN LÍNEA)	20
CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES PARTICULARES DE LA EVALUACIÓN, ACTAS FINALES Y CALIFICACIONES EN LA MODALIDAD ESCOLARIZADA (PRESENCIAL – ÚNICAMENTE ODONTOLOGÍA)	22
TÍTULO CUARTO. EGRESO Y OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD O GRADO ACADÉMICO	23
CAPÍTULO I. OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y GRADOS DE MAestrÍA Y DOCTORADO	23
CAPÍTULO II. OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD EN ODONTOLOGÍA	24
TÍTULO QUINTO. DERECHOS, OBLIGACIONES, BECAS E INFRACCIONES DE LOS ESTUDIANTES	26
CAPÍTULO I. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	26
CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	26
CAPÍTULO III. BECAS	27
CAPÍTULO IV. INTEGRIDAD ACADÉMICA	28
CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES VINCULADAS AL ORDEN Y DISCIPLINA	29

TÍTULO SEXTO DE LA NULIDAD DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD O GRADO ACADÉMICO	30
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES	30
TÍTULO SÉPTIMO INSTANCIA COMPETENTE PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	30
CAPÍTULO ÚNICO. LINEAMIENTOS GENERALES	30
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	32
AUTORIZACIONES	33

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento tiene la finalidad de regular las actividades académicas, y administrativas de los estudiantes de posgrado de la Universidad Tecnológica de México (UNITEC), así como de los egresados a los que se les ha emitido título profesional, diploma de especialidad o grado académico.

El **estudiante** es la persona física inscrita o reinscrita en algún Programa académico que se imparta en la Universidad y que cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento, también se le identifica como alumno. Tienen este carácter, los estudiantes (de otras instituciones educativas) debidamente inscritos en la Universidad en Programas de movilidad estudiantil nacional o internacional.

El **egresado (titulado)**, es la persona que culminó el proceso de titulación y le fue expedido por la Universidad título profesional, diploma de especialidad o grado académico físico o electrónico.

En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior y todos los ordenamientos legales aplicables emitidos por autoridades competentes.

La educación superior que imparta la Universidad promoverá y fomentará los enfoques, perspectivas y principios fundamentales siguientes:

- a) Perspectiva de género que fomente la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos.
- b) Enfoque basado en Derechos Humanos y sus principios.
- c) Enfoque Intercultural.

Artículo 2. La Universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier momento, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de llevar a cabo actualizaciones o ampliar su oferta de programas académicos, modalidades y opciones de enseñanza-aprendizaje, y procesos de evaluación, como parte de los procesos de mejora continua del servicio educativo.

Los estudiantes de posgrado, padres o tutores, docentes y personal administrativo involucrado en la ejecución, tienen la obligación de observar y respetar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que estas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Agosto 2019	Actualización Diciembre 2023	Página 4 de 33
--	----------------------	--------------------------	---------------------------------	----------------

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultarán aplicables las nuevas disposiciones de manera retroactiva, pero sí deberán observar las nuevas disposiciones para el resto de su formación que aún no concluye. La Universidad estará obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que haya sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;
- II. Previo al trámite de inscripción y reinscripción, la Universidad dará a conocer el contenido de este y demás reglamentos a través de los medios que determine conducentes. Los reglamentos y sus modificaciones o actualizaciones se harán del conocimiento de los estudiantes y podrán consultarse en cualquier momento a través de la plataforma que determine la Universidad.

Artículo 3. Todo estudiante de la UNITEC está obligado a acatar y respetar, en todos y cada uno de sus términos, el contenido de este Reglamento de Estudiantes de Posgrado, del Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y disciplina, y las normas que deriven de estos reglamentos.

Artículo 4. Posgrado: “es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles:

- I. Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma.
- II. Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente.
- III. Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo “¹

Artículo 5. En el caso de las especialidades: “Están dirigidas a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada.”²

De manera particular, los estudios de especialidad en Odontología están dirigidos a la formación de profesionales altamente capacitados en el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las patologías del sistema estomatognático en el campo de su especialidad, siguiendo los más altos valores éticos y morales de la profesión.

Artículo 6. Los estudios de maestría están dirigidos “a la formación de profesionales capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.”³

Artículo 7. Los estudios de doctorado están dirigidos “a la formación de individuos capacitados para la investigación, con dominio de temas particulares de un área, capaces de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.”⁴

¹ Secretaría de Educación Pública (13 de noviembre de 2017). *Artículo 5, fracción III del ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior*. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5504348&fecha=13/11/2017

² Ibidem. *Artículo 10, fracción III, inciso a)*

³ Ibidem. *Artículo 10, fracción III, inciso b)*

⁴ Ibidem. *Artículo 10, fracción III, inciso c)*

Artículo 8. Se entiende por:

- I. *Programa académico:* el plan y programa de estudios definidos en el presente artículo.
- II. *Plan de estudio:* “al modelo sintético, esquematizado y estructurado de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, incluye el/los propósitos(s) de formación general, así como una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia”⁵.
- III. *Programa de estudio:* “a la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje que especifican de manera coherente los propósitos, experiencias de aprendizaje y criterios de evaluación con los cuales se verificará el logro de los aprendizajes adquiridos. Los recursos didácticos que han de apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje deben estar relacionados con el Programa de estudio”⁶.
- IV. *Dirección Académica:* la Dirección Académica de Posgrado del Campus para los programas que se imparten en modalidad mixta (semipresencial y posgrados ejecutivos presenciales), para los programas en modalidad no escolarizada (100% en línea, asignaturas en línea y posgrados ejecutivos en línea) es la Dirección Académica de Programas en Línea y para los programas en modalidad escolarizada es la Dirección Académica de Posgrado en Odontología.
- V. *UNITEC:* Universidad Tecnológica de México.
- VI. *RVOE: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.*
- VII. *RIEL:* Sistema de Reinscripción en Línea.

Artículo 9. Cuando haya alguna modificación al plan y los programas de estudio, la Universidad podrá dar la opción a los estudiantes que no presenten ningún desfase, culminar sus estudios conforme al plan de estudios vigente a su ingreso o cambiar mediante la equivalencia correspondiente al nuevo plan.

TÍTULO SEGUNDO. REQUISITOS DE INGRESO, REINGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES AL POSGRADO

Artículo 10. Para ser admitido como estudiante en cualquier programa de posgrado, todo aspirante cumplirá con los siguientes requisitos:

- I. Presentar original y copia del acta de nacimiento.
- II. Cumplir con los demás requisitos académicos indicados por la Universidad en el ciclo escolar correspondiente.
- III. Presentar originales para su cotejo del certificado de licenciatura, copia del título y de la cédula profesional. En caso de haber realizado estudios en el extranjero, presentar la revalidación de estudios.

⁵ *Ibidem. Artículo 3, fracción XIX*

⁶ *Ibidem. Artículo 3, fracción XXIII*

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Agosto 2019	Actualización Diciembre 2023	Página 6 de 33
---	-------------------	--------------------------	---------------------------------	----------------

- IV. El estudiante que elija los estudios de posgrado como opción de titulación de nivel licenciatura, en lugar de la copia certificada del título y de la cédula profesional, presentará:
 - a. Original del certificado total de estudios de licenciatura.
 - b. Los egresados de una institución educativa diferente a la UNITEC, presentarán carta de dicha institución en donde se autorice la titulación mediante estudios de posgrado.
- V. Tratándose de estudiantes de nacionalidad extranjera, además de lo establecido en la Fracción II anterior, deberán presentar los siguientes documentos:
 - a. Original y copia del acta de nacimiento, no se requerirá de apostilla o legalización.
 - b. Los estudiantes de nacionalidad extranjera podrán acceder a los servicios educativos que preste la Universidad, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
 - c. Certificado de estudios y el títulos o grados, no se requerirá de apostilla o legalización. La verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera del sistema educativo nacional podrá llevarse a cabo a través de medios electrónicos.
- VI. Si el estudiante vive fuera de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México en la República Mexicana o en el extranjero, deberá enviar copias de los documentos indicados en las fracciones I y III, de manera digital a la Dirección de Servicios Escolares del Campus En Línea
- VII. Para los casos mencionados en la fracción anterior se cuenta con 30 días hábiles para la presentación o envío de los documentos, a la Dirección de Servicios Escolares.
- VIII. Informar de manera previa a su inscripción o de manera inmediata si sucede dentro del ciclo escolar, si padece de alguna discapacidad y si requiere asistencia o condiciones especiales, debiendo presentar el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional, emitido por una Institución Pública del Sistema Nacional de Salud. En este caso la Universidad revisará si está en condiciones de realizar los ajustes razonables, es decir, las modificaciones, adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, si no cuenta con el personal o las condiciones requeridas para continuar con la prestación del servicio educativo, en cuyo caso estará eximida de brindar o continuar con la prestación del servicio educativo.

Artículo 11. El proceso de admisión de estudiantes es continuo, y su inscripción formal se sujetará a los calendarios establecidos por la UNITEC.

Artículo 12. La Dirección de Servicios Escolares del campus de adscripción del estudiante revisará y cotejará la documentación presentada por cada estudiante.

En un término no mayor a seis meses, posterior al inicio del ciclo escolar, dicha área verificará con la institución o autoridad educativa que corresponda, la autenticidad de los documentos de certificación presentados, así como que con estos se acrediten los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

De comprobarse que la documentación no es auténtica, que la información sea falsa o que haya sido alterada, la UNITEC, sin responsabilidad alguna para ella, dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar; procederá a anular las calificaciones obtenidas por el estudiante en el nivel educativo del tipo superior que hubiese cursado, y lo hará del conocimiento al estudiante. Lo anterior debe notificarse a la autoridad educativa, a fin de que ejerza las acciones a que haya lugar conforme a la normativa aplicable.

La anulación de las calificaciones no impide que el estudiante pueda regularizar su situación académica, obteniendo el antecedente académico respectivo emitido por institución educativa del Sistema Educativo Nacional para que vuelva a cursar el nivel educativo del tipo superior correspondiente.

Artículo 13. En materia de invasión de nivel educativo o ante la falta del documento de certificación con el cual los estudiantes acrediten la conclusión de los estudios inmediatos anteriores al nivel que pretendan cursar, la UNITEC se apegará a los señalado en el Artículo 63 del ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.⁷

CAPÍTULO II. ADMISIÓN POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 14. Los aspirantes podrán ingresar a la UNITEC mediante la revalidación o equivalencia de estudios, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en los Artículos 10, 16 y 55 de este Reglamento. Además, deberán:

- I. Presentar original y copia del certificado parcial de estudios de la institución educativa de procedencia y deberán incluir los periodos en que se cursaron los estudios, las asignaturas, las calificaciones de estas y, en su caso, los créditos.
- II. Presentar copia del programa de estudios acreditado en la institución educativa de procedencia.

Artículo 15. Los estudios parciales efectuados en instituciones educativas distintas a la UNITEC podrán ser acreditados en esta, siempre y cuando se efectúen los trámites de revalidación o equivalencia y se obtenga el dictamen respectivo, de acuerdo con la normatividad vigente de la Secretaría de Educación Pública y de conformidad, en su caso, con las facultades que la propia Secretaría pudiera conferir a la UNITEC.

Artículo 16. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, la UNITEC, con respecto a la acreditación de estudios por revalidación o equivalencia, establece que:

- I. Por ningún motivo se aceptará revalidación o equivalencia de más del 50% de las asignaturas que conforman el plan de estudios que se desea estudiar, excepto en el caso de que se trate de un cambio de programa de estudios en proceso de liquidación dentro de la propia UNITEC.
- II. Se reserva el derecho de determinar las asignaturas que se incorporarán al historial académico, así como el de aceptar o no al estudiante por este medio.
- III. No podrán acreditarse por revalidación o equivalencia asignaturas que hayan sido cursadas en otra Institución, si en forma simultánea el estudiante estuvo inscrito en la UNITEC y en la otra Institución.

Artículo 17. Si la Universidad considera necesario el cambio de algún programa académico, derivado de las disposiciones de la autoridad educativa o por los avances del conocimiento en un campo disciplinar, se compromete a mantenerlo en liquidación hasta por uno punto cinco veces la duración

⁷ *Ibidem. Artículo 63, párrafos primero a sexto*

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Agosto 2019	Actualización Diciembre 2023	Página 8 de 33
--	----------------------	--------------------------	---------------------------------	----------------

del programa referido o hasta que la última generación que haya ingresado bajo dicho programa haya concluido sus estudios. En el caso de que existiesen estudiantes que por alguna razón no hayan completado sus estudios en el periodo de vigencia del programa, la Universidad les dará la opción de migrar -mediante el trámite de equivalencia correspondiente- al programa académico afín que en su momento se encuentre en vigor a fin de que pueda obtener el diploma o grado correspondiente.

Artículo 18. Los casos no previstos en este capítulo serán conocidos y resueltos por el Consejo Académico Institucional de la UNITEC.

CAPÍTULO III. INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Artículo 19. Son requisitos para quedar inscrito en cualquiera de los programas de estudios de posgrado que imparte la UNITEC, los siguientes:

- I. Haber sido aceptado de acuerdo con los criterios que la UNITEC determine en cada ciclo escolar.
- II. Hacer entrega de la documentación que le requiera la Dirección de Servicios Escolares, acorde con lo establecido por la Secretaría de Educación Pública.
- III. Efectuar el pago correspondiente y el trámite completo de inscripción, en las fechas señaladas en el calendario escolar de la Universidad.

Artículo 20. Podrán ser reinscritos de conformidad con este reglamento:

- I. El estudiante que haya estado inscrito y activo en el período inmediato anterior, y no haya sido dado de baja por reglamento, y no presente ningún adeudo.
- II. El estudiante que haya suspendido sus estudios voluntariamente, y desee reincorporarse a la UNITEC.
- III. El estudiante que por cualquier motivo dejó de inscribirse en un ciclo escolar y que desee reingresar a la Universidad.
- IV. El estudiante que transcurrido el término a que se refiere el Artículo 17 de este Reglamento por un cambio de plan, no pudo culminar en el plan anterior. Si en este caso, el reingreso implica un cambio de programa, se efectuará la equivalencia al nuevo programa, en los términos del presente Reglamento.
- V. Para la fracción II, III y IV el estudiante deberá solicitar su reingreso en Servicios Escolares en las fechas establecidas en el calendario escolar y no deberá tener ningún adeudo.

Artículo 21. En todos los casos, el estudiante deberá sujetarse a los criterios y políticas de reinscripción establecidas por la Dirección Académica y la Dirección de Servicios Escolares de su campus y escuela de adscripción.

Artículo 22. Para reinscribirse, el estudiante, además de efectuar los trámites establecidos por la Dirección de Servicios Escolares, deberá presentar credencial vigente, historial académico o tira de materias original, no tener adeudo en biblioteca y estar al corriente en sus pagos; una vez reinscrito, no podrá solicitar ningún cambio de horario o grupo.

Artículo 23. El estudiante de programas en modalidad mixta (semipresencial y posgrados ejecutivos presenciales) podrá efectuar personalmente su reinscripción presentando su credencial vigente. Si el interesado por algún motivo no puede presentarse, podrá hacerlo por medio de un representante o apoderado, exhibiendo su identificación oficial, copia de la credencial vigente del estudiante y carta poder debidamente requisitados y suscrita por dos testigos, o bien por internet en el sistema de reinscripción en línea (RIEL) mediante los mecanismos establecidos para ello por la universidad. El estudiante tendrá que aceptar el horario y carga académica que el apoderado elija.

El estudiante de programas en modalidad no escolarizada (en línea) podrá inscribirse vía internet en la página de la UNITEC, y el mecanismo de identificación será el que se le haya asignado para su acceso a medios electrónicos por la Dirección Académica, en el entendido que harán las veces de identificación y firma autógrafa.

Artículo 24. El estudiante que se reinscriba, lo hará conforme a las siguientes normas:

- I. En horarios que no presenten traslapes de asignaturas.
- II. Respete la seriación como lo marca el plan de estudios, en los casos que aplique.
- III. Deberá realizar el trámite en la fecha y hora señalada en el historial académico o tira de materias emitida por la Dirección de Servicios Escolares.
- IV. En el caso de maestrías en modalidad mixta (semipresencial) el estudiante podrá reinscribirse hasta el sábado inmediato anterior a la primera sesión programada, de acuerdo con el calendario escolar. En ningún caso el estudiante podrá inscribirse a asignaturas que han iniciado, tomando en cuenta la disponibilidad de grupos, horarios y cupo.
- V. En el caso de los programas en modalidad no escolarizada (en línea) el estudiante podrá reinscribirse hasta el sábado inmediato anterior del inicio de la asignatura y a la apertura de los contenidos temáticos de la materia, tomando en cuenta la disponibilidad de grupos, horarios y cupo.

Artículo 25. La apertura de una asignatura estará sujeta a la cantidad mínima de quince estudiantes inscritos que la Universidad establezca para cada caso.

Los estudiantes deberán cursar las asignaturas en el campus en el que se ofrezcan, independientemente de la modalidad y campus de inscripción. Por lo que deberán estar atentos a las indicaciones de la Dirección Académica, acerca del lugar y modalidad en la que se impartirá dicha asignatura.

En caso de no tener la cantidad mínima establecida en el párrafo primero, la Universidad tendrá la facultad de asignar materias en línea o clases síncronas (coincidencia de espacio virtual y tiempo entre docente-estudiante) utilizando para ello una plataforma tecnológica, a fin de que se inscriban y las cursen con otros compañeros de diversos campus de la institución.

La inscripción a una materia estará abierta siempre y cuando: a) Exista espacio disponible y, b) No se haya rebasado la fecha de inicio de clases de la materia.

Artículo 26. El estudiante que no se reinscriba dentro del periodo señalado en el calendario escolar, podrá hacerlo durante la primera semana de clases mediante el pago de trámite extemporáneo, en caso de que aplique, y tomando en cuenta la disponibilidad de grupos, horarios y cupo.

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Agosto 2019	Actualización Diciembre 2023	Página 10 de 33
--	----------------------	--------------------------	---------------------------------	-----------------

Artículo 27. Durante la primera semana de sesiones o clases, el estudiante podrá renunciar a alguna asignatura, para lo cual deberá acudir a la Dirección de Servicios Escolares a realizar el trámite correspondiente.

Artículo 28. El estudiante inscrito, queda obligado a cubrir las colegiaturas, y demás servicios que la UNITEC le proporciona, sujeto a las fechas determinadas en el calendario escolar, boletín de pagos o cuotas, así como circulares de la UNITEC.

Artículo 29. Para realizar los trámites de inscripción y reinscripción será necesario estar al corriente en todos los pagos de colegiaturas y gastos administrativos. La demora en el pago de las cuotas causará los recargos previstos en el boletín de pagos o cuotas correspondiente, mismo que se dará a conocer antes del inicio de cada ciclo escolar.

Artículo 30. La falta de pago de colegiaturas, faculta a la Universidad a suspender la prestación del servicio educativo en los plazos establecidos por la legislación aplicable.

Artículo 31. En cada ciclo escolar, la Universidad fijará el monto de sus colegiaturas y demás servicios. Antes del periodo de inscripciones y reinscripciones para un ciclo escolar, la Universidad publicará un boletín de pagos o cuotas que contenga el monto de las cuotas a pagar durante ese ciclo, tanto por servicios educativos como por servicios administrativos y adicionales.

Para todo lo relacionado y previsto en materia de pagos por concepto de inscripción, colegiaturas y todos los demás servicios que presta la Universidad, se deberá estar a lo señalado en el Reglamento de Pagos de la UNITEC.

Artículo 32. Es requisito para la reinscripción estar dentro del plazo mínimo y máximo estipulado para concluir sus estudios. El plazo mínimo será el establecido en el plan y programa de estudios de que se trate o bien el que resulte de aplicar todas las opciones que prevé este Reglamento para acreditar, según el programa, las asignaturas no cursadas.

El plazo máximo será de 50% adicional a la duración señalada en el plan de estudios respectivo. Si dentro de los plazos a que se refiere este numeral, se realiza una actualización o modificación al plan y programa de estudios, el estudiante deberá continuar los mismos conforme al nuevo plan de estudios previo dictamen de equivalencia que se haga entre el Programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

CAPÍTULO IV. CICLOS Y CALENDARIOS ESCOLARES

Artículo 33. Los programas de posgrado se imparten en las fechas determinadas en los calendarios correspondientes a las modalidades⁸ y categorías siguientes:

⁸ Cfr Secretaría de Educación Pública (27 de noviembre de /2018). ACUERDO número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5544816&fecha=27/11/2018

- I. Modalidad escolarizada (presencial – únicamente Odontología).
- II. Modalidad mixta (semipresencial y posgrados ejecutivos presenciales, entendiéndose como los programas académicos impartidos en la modalidad semipresencial y que está integrado por una maestría con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) y un diplomado interno sin RVOE).
- III. Modalidad no escolarizada en las categorías:
 - a. En Línea, entendido como los programas que se cursan 100% en esta modalidad de estudio.
 - b. Asignaturas En Línea, entendidas como las asignaturas que son cursadas en la modalidad no escolarizada por un estudiante inscrito en la modalidad mixta.
 - c. Posgrado ejecutivo, entendido como programa impartido en la modalidad no escolarizada y que está integrado por una maestría con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) y por un diplomado interno sin RVOE.

Artículo 34. Anualmente, en el sitio web oficial de la UNITEC, se publica el calendario escolar que contiene las fechas a las que estarán sujetas las siguientes actividades académicas:

- I. Inicio y fin del ciclo escolar.
- II. Períodos de reinscripción.
- III. Períodos de evaluación, en caso de que apliquen.
- IV. Períodos vacacionales.
- V. Días de suspensión de sesiones o clases.

Artículo 35. Todo estudiante de la Universidad tiene la obligación de cumplir y observar el calendario escolar, por lo que el estudiante debe prestar atención a las fechas definidas para los trámites y actividades académicas del ciclo vigente, pues fuera de estas, no podrá realizar trámite alguno.

Artículo 36. El estudiante que no asista o deje de asistir a sus clases o sesiones programadas en el calendario escolar, o deje de cumplir con sus actividades académicas por cualquier motivo, queda obligado a cubrir toda su colegiatura de acuerdo con los plazos fijados por la Universidad.

CAPÍTULO V. CLASES O SESIONES EN LA MODALIDAD ESCOLARIZADA (PRESENCIAL), MIXTA (SEMIPRESENCIAL) Y POSGRADOS EJECUTIVOS PRESENCIALES

Artículo 37. El estudiante deberá asistir, exclusivamente a las clases o sesiones de las asignaturas y grupos en los que está inscrito, ya que la Universidad no tiene la figura de “oyente”.

Artículo 38. El estudiante deberá asistir regular y puntualmente a sus clases, en el lugar y la hora previamente fijados y apegarse a las disposiciones disciplinarias, así como a los rangos de tolerancia que establezca cada profesor.

Artículo 39. Para tener derecho a acreditar la materia sea mediante entregable final o examen, según aplique, el estudiante debe asistir cuando menos el 85% del total de horas programadas de clase o sesión, ya que no se justificará ninguna falta, excepto cuando se trate de enfermedad grave, alguna causa de fuerza mayor o un evento familiar grave, para lo cual deberá acudir a la Dirección

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Agosto 2019	Actualización Diciembre 2023	Página 12 de 33
---	-------------------	--------------------------	---------------------------------	-----------------

Académica responsable del programa al que el estudiante se encuentre inscrito y presentar el justificante pertinente para acreditar la falta.

Artículo 40. Cuando exista la necesidad de reponer una clase o sesión, esta deberá ser programada de común acuerdo con el profesor y con autorización de la Dirección Académica responsable del programa al que el estudiante se encuentre inscrito.

Artículo 41. En algunos programas, el estudiante de acuerdo con las necesidades de la institución cursará asignaturas de su plan de estudios, en otro campus de la Universidad, para ello, no se requerirá ningún trámite adicional de equivalencia.

Artículo 42. Todo estudiante de la UNITEC tiene el derecho de evaluar a sus profesores en cada ciclo escolar. La evaluación se deberá realizar en el área designada para ello y con los medios electrónicos disponibles, en los períodos y fechas programadas por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 43. Dependiendo del tipo de asignatura o del material académico disponible, algunos cursos podrán ser impartidos en línea o estar en el idioma inglés.

Artículo 44. Cualquier daño provocado a la infraestructura tecnológica empleada en las actividades en línea o físicamente por parte de los estudiantes, deberá ser reparada con cargo a los responsables y se les sancionará, de acuerdo con la gravedad de la falta, por el Comité Disciplinario o el Consejo Universitario, y a lo que señale el Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina de la Universidad.

CAPÍTULO VI. CLASES O SESIONES EN LA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA (EN LÍNEA, ASIGNATURAS EN LÍNEA Y POSGRADOS EJECUTIVOS EN LÍNEA)

Artículo 45. El estudiante que cursa sus estudios de posgrado en la modalidad no escolarizada incluyendo los programas 100% en línea, asignaturas cursadas en línea, y posgrados ejecutivos en línea deberá cumplir, además de las obligaciones generales, con las siguientes normas:

- I. Hacer buen uso de los datos de usuario y contraseña que se le asignen, mismos que son intransferibles y de uso exclusivo del estudiante, para lo cual la UNITEC se reserva el derecho de monitorear su uso y de aplicar las sanciones correspondientes.
- II. Consultar el calendario escolar y el calendario de cada curso.
- III. Comunicarse únicamente a través de la plataforma LMS y del correo institucional vigente, en el entendido de que es el único medio oficial de comunicación reconocido por la Universidad.
- IV. Revisar los materiales que el profesor ponga a su disposición.
- V. Realizar las actividades establecidas por el profesor responsable del curso.
- VI. Entregar los productos, actividades, foros, entregables, tareas y exámenes solicitados por el profesor.
- VII. Reportar por escrito incidentes técnicos con el uso del sistema.
- VIII. Realizar las evaluaciones que determine el profesor.
- IX. Evaluar al profesor asignado a cada grupo-asignatura.
- X. Consultar sus reportes de calificaciones.
- XI. Otros derivados de la modalidad no escolarizada.

Artículo 46. Es un derecho del estudiante inscrito en programas de la modalidad no escolarizada, incluyendo los programas 100% en línea, asignaturas cursadas en línea, y posgrados ejecutivos en línea, evaluar a sus profesores al concluir cada una de sus asignaturas en el ciclo escolar, a través de la plataforma tecnológica (LMS).

CAPÍTULO VII. IDENTIFICACIÓN COMO ESTUDIANTE Y EL USO DE LA CREDENCIAL

Artículo 47. La credencial del estudiante es el documento personal intransferible e inalterable que acredita a su titular como estudiante de la UNITEC. En consecuencia, el estudiante recibe la credencial en carácter de depositario con las responsabilidades que dicho acto implica.

Artículo 48. Por medidas de seguridad de la comunidad, es obligación de todo estudiante, para tener acceso a las instalaciones de la Universidad, presentar su credencial vigente al personal de seguridad que lo solicite, en caso contrario, podrá negársele la entrada al campus.

Artículo 49. El estudiante inscrito en la modalidad no escolarizada incluyendo programas 100% en línea o posgrados ejecutivos, podrá realizar la solicitud de credencial, constancia de estudios, certificados parciales, etc. vía el portal de la UNITEC, realizando los pagos correspondientes de los servicios solicitados, la documentación tramitada le será enviada al estudiante por servicio de mensajería.

Artículo 50. El estudiante deberá presentar su credencial para realizar los siguientes trámites:

- I. Realizar cualquier tipo de trámite académico o administrativo, ante las distintas instancias de la Universidad.
- II. Solicitar préstamo en biblioteca de material didáctico o cualquier otro objeto propiedad de la UNITEC.
- III. Para realizar cualquier tipo de evaluación o examen.
- IV. Acreditar su carácter de estudiante de la UNITEC, ante cualquier otra institución que así lo requiera.

Artículo 51. El estudiante, como depositario de la credencial, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Portar siempre la credencial.
- II. Utilizarla única y exclusivamente para los fines establecidos en el presente reglamento.
- III. Presentar la credencial cuando le sea requerida por los profesores, directivos, personal administrativo o de seguridad.
- IV. Devolver la credencial, que tuviere vigente cuando pierda el carácter de estudiante de la UNITEC.
- V. No hacer préstamo de la credencial a cualquier otro estudiante o persona ajena a la UNITEC.
- VI. No alterar o reproducir la credencial de la Universidad.

Artículo 52. El estudiante que haga mal uso de su credencial será sancionado conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, independientemente de las sanciones que pudieran derivar del Reglamento General de Alumnos en materia de Orden y Disciplina de la Universidad.

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Agosto 2019	Actualización Diciembre 2023	Página 14 de 33
--	----------------------	--------------------------	---------------------------------	-----------------

Artículo 53. En caso de pérdida, extravío o deterioro de la credencial, deberá notificarse a la Dirección de Servicios Escolares, y realizar el trámite y el pago para obtener la reposición de esta.

CAPÍTULO VIII. MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 54. El estudiante podrá efectuar cambio de programa, sujetándose a lo siguiente:

- I. Tratándose de asignaturas comunes que se impartan en la Universidad no se requerirá realizar el trámite de equivalencia, pero deberá solicitarlo en la Dirección de Servicios Escolares.
- II. En cualquier otro caso, el cambio se realizará bajo los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares, y de ser necesario, deberá tramitarse la equivalencia correspondiente y realizar el pago correspondiente.
- III. En los programas de estudio de nivel superior que se impartan en la universidad, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Lineamiento 21 del ACUERDO número 02/04/17 por el que se modifica el diverso número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.⁹
Conforme al citado Lineamiento 21, la Universidad podrá determinar que los estudiantes realicen actividades de aprendizaje, asignaturas u otras unidades de aprendizaje en otro plan y programa de estudio perteneciente a la Universidad, mismas que podrá cursar en la modalidad en línea o cualquier otra que determine la institución.

Artículo 55. El cambio de campus de un estudiante no afectará su historial académico, siempre y cuando se mantenga inscrito en el mismo programa de estudios que venía cursando. En cualquier otro caso, el interesado realizará su equivalencia de estudios según lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 56. Ningún estudiante podrá estar inscrito simultáneamente en dos programas dentro de la UNITEC.

CAPÍTULO IX. BAJAS

Artículo 57. Un estudiante causará baja de la UNITEC cuando:

⁹ Cfr. Secretaría de Educación Pública (18 de abril de /2017). *Lineamiento 21. TRÁMITES QUE NO REQUERIRÁN EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN, párrafo primero, ACUERDO número 02/04/17 por el que se modifica el diverso número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.* Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2017&month=04&day=18

- I. Solicite su baja voluntaria en la Dirección de Servicios Escolares, previo pago del costo correspondiente al trámite y que no tenga adeudo alguno con la institución.
- II. Sea dado de baja por la institución.
- III. No se reinscriba al ciclo inmediato posterior al previamente concluido.

Artículo 58. Los tipos de baja se clasifican en:

- I. Baja voluntaria parcial.
- II. Baja voluntaria total.
- III. Baja académica.
- IV. Baja por reglamento.

Artículo 59. La baja voluntaria parcial es aquella que el estudiante tiene derecho a solicitar, por motivos personales, en una o varias asignaturas según los lineamientos de cada programa académico, teniendo como fecha límite el día previo a la primera clase o sesión en el caso de las modalidades presencial y mixta. O la fecha que señale el calendario escolar en el caso de los estudiantes inscritos en programas 100% en línea, asignaturas en línea y posgrados ejecutivos en línea.

Artículo 60. Las asignaturas dadas de baja voluntariamente de acuerdo con el artículo anterior, no se incorporarán al historial académico, por lo tanto, no contarán como asignaturas reprobadas, siempre y cuando el estudiante solicite y tramite la baja en la Dirección de Servicios Escolares. Cabe señalar que la baja voluntaria de una o más asignaturas no anula los pagos de esta(s) si ya han dado inicio las actividades del curso.

Artículo 61. La baja voluntaria total es aquella que el estudiante solicita antes de la fecha límite fijada por la Dirección de Servicios Escolares y comprende la totalidad de las asignaturas pendientes por cursar, las cuales no se incorporarán al historial académico. Esta baja puede ser de uno de los siguientes tipos:

- I. Temporal: en cuyo caso el estudiante no retira sus documentos del campus.
- II. Definitiva: en cuyo caso el estudiante retira todos sus documentos.

Artículo 62. En el caso de baja voluntaria total, fuera de las fechas establecidas para ello, los pagos de colegiatura y de trámite de baja se sujetarán a lo que disponga oportunamente la UNITEC a través del boletín de pagos o cuotas o mediante las circulares que emita para tal efecto.

Artículo 63. Después de haber solicitado la baja voluntaria total, el estudiante que así lo desee podrá reingresar a la UNITEC, siempre y cuando cumpla con las políticas y procedimientos que para ello fije la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 64. Para realizar cualquier baja voluntaria, el estudiante deberá tramitarla por escrito ante la Dirección de Servicios Escolares. En caso de no hacerlo, quedarán vigentes todas las obligaciones académicas y financieras que el estudiante haya contraído con la UNITEC.

Artículo 65. El estudiante es considerado en baja académica cuando se reprueba dos veces la misma asignatura, cuando se reprueban tres asignaturas distintas o cuando se han suspendido los estudios por un periodo de dos años consecutivos.

Artículo 66. Todo estudiante de la UNITEC está sujeto al cumplimiento de las normas del Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina.

Artículo 67. Por medidas de seguridad y para garantizar la convivencia armónica, la Universidad establece que se deberá solicitar autorización por escrito de la Dirección Académica responsable del programa al que el estudiante se encuentre inscrito, para introducir personas ajenas a las instalaciones de la Universidad, así como para realizar cualquier actividad académica, cultural, deportiva o de otra índole llevada a cabo en las mismas.

TÍTULO TERCERO. EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA EVALUACIÓN, ACTAS FINALES Y CALIFICACIONES.

Artículo 68. La Dirección Académica responsable del programa al que el estudiante se encuentre inscrito deberá vigilar todo el proceso de evaluación, y de la supervisión de los profesores, a fin de que estos últimos, apliquen las evaluaciones correspondientes y asignen la calificación que obtenga el estudiante, bajo dos lineamientos:

- I. Ningún estudiante quedará exento de evaluación.
- II. Una vez aplicada y culminada la evaluación, no se autorizará otra adicional, excepto en situaciones de enfermedad grave, debidamente acreditada, y autorizada por la Dirección Académica que corresponda.

Artículo 69. Las actividades académicas o de aprendizaje que deberá realizar el estudiante, así como las fechas y horas de entrega, para aprobar una asignatura, serán comunicadas mediante la Carta Descriptiva publicada en la plataforma tecnológica institucional (LMS), misma que deberá ser revisada y aprobada previamente por la Dirección Académica responsable del programa al que el estudiante se encuentre inscrito.

Artículo 70. El estudiante deberá realizar el envío de entregables a través del LMS en tiempo y forma, de acuerdo con los plazos establecidos en la Carta Descriptiva definida por el profesor; y sólo podrán enviarse de manera extemporánea en un plazo no mayor a 48 horas después de vencido el plazo, en los supuestos siguientes:

- I. Por situación médica que implicó atención ambulatoria u hospitalización no mayor a 36 horas.
- II. Por situación médica que ponga en riesgo su salud o su vida.
- III. Por el fallecimiento de familiar en primer grado.
- IV. Otras causas de fuerza mayor que a juicio de la Dirección Académica sean procedentes.

La evidencia o constancia correspondiente a los puntos anteriores deberá entregarse la Dirección Académica responsable del programa al que el estudiante se encuentre inscrito. En caso de que

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Agosto 2019	Actualización: Noviembre 2024	Página 17 de 33
---	-------------------	-----------------------	-------------------------------	-----------------

proceda la rectificación de una calificación, ello se apegará a los procedimientos e instancias que establezca la Universidad. En ningún caso se aceptarán rectificaciones de calificación una vez iniciado el proceso de reinscripción del siguiente ciclo escolar.

En caso de que la situación de fuerza mayor exceda los plazos y supuestos referidos, el estudiante deberá solicitar la baja de la(s) asignatura(s) acorde con los procedimientos y lineamientos definidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 71. Si el estudiante no se presenta el día y hora señalados para la realización de un examen o evaluación se asentará en el acta de calificaciones como NP (no presentó), considerándose la asignatura como reprobada para fines académicos, de acuerdo con los lineamientos de la modalidad en la que curse su programa de posgrado.

Artículo 72. La información que el estudiante vierta en trabajos escolares de manera física, presencial o en línea y en la plataforma tecnológica institucional (LMS), es de carácter puramente académico y, por tal circunstancia, la misma será conservada con la confidencialidad que se requiera.

Artículo 73. El estudiante podrá solicitar la retroalimentación del profesor de alguna de las calificaciones parciales o final, cuando el estudiante habiendo realizado las actividades escolares conducentes, el profesor haya omitido efectuar dicha retroalimentación.

Artículo 74. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, es obligación del estudiante cualquiera que sea la modalidad y programa que curse estar atento a la emisión de cada calificación y, en especial, en la emisión de la calificación final, a través del LMS.

Artículo 75. El acta final de calificaciones es el documento oficial que acredita la evaluación de los estudiantes y, en consecuencia, sólo será llenada y entregada por el profesor titular de cada una de las asignaturas y grupos.

Artículo 76. Para solicitar cualquier documento académico para acreditar sus estudios en la Universidad, el estudiante deberá estar al corriente en el pago de colegiaturas, y realizar el pago correspondiente por el servicio solicitado.

Artículo 77. La calificación que se reporte en el acta final se obtendrá de la siguiente manera, de conformidad con la siguiente tabla:

TOTAL DE LA SUMA PONDERADA DE LAS CALIFICACIONES DE LAS EVALUACIONES DIVIDIDO ENTRE 10	CALIFICACIÓN PARA REGISTRARSE EN ACTAS
Estudiantes que no tienen derecho a evaluación	NP
Estudiantes que no se presentaron a las evaluaciones	NP
De 0.00 a 5.99	5
De 6.00 a 6.99	6
De 7.00 a 7.99	7

De 8.00 a 8.49	8
De 8.50 a 9.49	9
De 9.50 a 10.00	10

La Universidad se reserva el derecho de modificar en cualquier momento el criterio de registro de calificaciones en actas a fin de considerar para efectos de redondeo un esquema decimal.

Artículo 78. La calificación mínima aprobatoria en las asignaturas de nivel posgrado es de ocho (8), para el caso de programas con Registro de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

Artículo 79. En el caso de programas o diplomados sin RVOE que se integren de asignaturas no certificables, el estudiante deberá completar satisfactoriamente por lo menos el 80% de las actividades de aprendizaje asignadas por el profesor, para que se registren como “Acreditada” o “No Acreditada”.

Artículo 80. Queda estrictamente prohibido que los profesores guarden calificaciones para ciclos escolares posteriores, o que las intercambien con otros profesores.

Artículo 81. Es obligación del estudiante verificar que en su historial académico aparezcan las calificaciones correctas, de haber un error, deberá realizar el trámite para su enmienda y deberá realizar los trámites antes de su reinscripción, siguiendo los lineamientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares. Una vez inscrito el estudiante o iniciado el siguiente ciclo escolar, no se admitirá petición alguna.

Artículo 82. El promedio general de calificaciones obtenidas hasta el último ciclo cursado por el estudiante se calculará dividiendo la suma de sus calificaciones finales obtenidas entre el número de asignaturas cursadas. En su caso, se le asignará el valor de cinco (5) a la calificación de “No Presentó” (NP).

Artículo 83. Cuando una asignatura haya sido cursada más de una vez, sólo contará para el promedio general la última calificación obtenida.

En el caso de asignaturas en la modalidad mixta (semipresencial y posgrados ejecutivos presenciales) o no escolarizada (en línea, asignaturas en línea, y posgrados ejecutivos en línea), el estudiante podrá cursarlas por asesoría, atendiendo los lineamientos y procedimientos de la Dirección de Servicios Escolares.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES PARTICULARES DE LA EVALUACIÓN, ACTAS FINALES, CALIFICACIONES EN LA MODALIDAD MIXTA (SEMIPRESENCIAL) Y POSGRADOS EJECUTIVOS PRESENCIALES

Artículo 84. En los programas de posgrado en modalidad mixta o semipresencial cada asignatura estará dividida en tres fases de actividades de aprendizaje:

- I. Fase 1: actividades de aprendizaje previas al inicio de clase o sesión.

Son actividades de estudio individual y de elaboración de trabajos, definidos por el profesor de la asignatura, y que el estudiante lleva a cabo sin el apoyo de este. Inicia siete días naturales antes de la primera clase o sesión y culmina como máximo al inicio de esta y con la entrega vía el LMS del estudiante al profesor del o de los documentos creados. Las actividades asignadas en esta fase tendrán un valor de 20% de la evaluación total de la asignatura.

- II. Fase 2: son actividades de aprendizaje durante y entre las clases o sesiones. Son actividades de estudio individual o grupal conducidas por el profesor de la asignatura. Durante esta fase, el estudiante participará de forma activa, a través de diferentes tipos de intervenciones (participación, aportación de experiencia, discusión de los temas, etc.) y elaborando trabajos, de forma individual o grupal, diseñados por el profesor. Los plazos de entrega de estos trabajos por el estudiante al profesor están determinados por este último, tomando en cuenta que todo entregable solicitado deberá enviarse vía el LMS institucional. Inicia en la primera clase o sesión y culminan en la última clase o sesión programada de cada asignatura. La suma de dichas intervenciones y documentos generados por el estudiante tendrán un valor de 30% de la evaluación total de la asignatura.
- III. Fase 3: son actividades de aprendizaje posteriores a las clases o sesiones con el profesor. Son actividades de estudio individual y de creación de un entregable final, definido por el profesor de la asignatura, y que el estudiante lleva a cabo sin el apoyo de este. Inicia al término de la última clase o sesión programada y culmina hasta 10 días naturales después como máximo, con la entrega del documento por el estudiante vía el LMS institucional. La fecha de entrega se estipula en la carta descriptiva de la asignatura. Este entregable tendrá un valor de 50% de la evaluación total.

En el caso de que el estudiante no envíe en tiempo y forma los entregables de las fases 1 y 2, se asentará CERO en el módulo de calificaciones del LMS. Tratándose de la fase 3 o del entregable final se colocará CERO en el módulo de calificaciones del LMS, cuando el estudiante no hubiera entregado, y en el acta de calificaciones se colocará NP (no presentó), considerándose la asignatura como reprobada para fines académicos.

Artículo 85. Las calificaciones que obtenga el estudiante en esta modalidad serán comunicadas por el profesor en los plazos siguientes:

- I. Entregables de la fase 1, como máximo tres días naturales posteriores a la fecha de la primera clase o sesión programada.
- II. Entregables de la fase 2, como máximo tres días naturales posteriores a la fecha de la segunda clase o sesión programada.
- III. Entregable final de la fase 3, como máximo tres días naturales posteriores a la fecha límite definida por el profesor para el envío; considerando lo señalado en la fracción III del artículo precedente.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES PARTICULARES DE LA EVALUACIÓN, ACTAS FINALES Y CALIFICACIONES EN LA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA (EN LÍNEA, ASIGNATURAS EN LÍNEA Y POSGRADOS EJECUTIVOS EN LÍNEA)

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Agosto 2019	Actualización Diciembre 2023	Página 20 de 33
---	-------------------	--------------------------	---------------------------------	-----------------

Artículo 86. El estudiante de programas en la modalidad no escolarizada o aquel que curse asignaturas en esta modalidad incluyendo los posgrados ejecutivos en línea, sólo podrá acceder a los cursos en los que esté inscrito mediante el usuario y contraseña que la Universidad le haya asignado para tal efecto.

Artículo 87. La evaluación de cada asignatura cursada en modalidad no escolarizada estará integrada por los siguientes elementos:

- I. Evaluación por Actividades de Aprendizaje. Estas actividades o entregables estarán definidos por el profesor y el calendario de entregas será dado a conocer desde el inicio del curso a través de la plataforma tecnológica (LMS). El conjunto de estas actividades tendrá un valor de 55% de la evaluación total.
- II. Evaluación por Participación en Foros. Corresponde a la discusión guiada por el profesor en foros sobre temas selectos, lecturas, contenido digital o casos de estudio y corresponde al 20% de la evaluación total.
- III. Evaluación por productos entregables finales. Son los productos o examen final que determine el profesor. Este aspecto tendrá un valor del 25% de la evaluación total.

En el caso de que el estudiante no envíe en tiempo y forma uno o más entregables, el profesor colocará CERO en el entregable de que se trate en el módulo de calificaciones del LMS y se promediará a la calificación que resulte, colocando esta en el acta de calificaciones.

Artículo 88. Las fechas y horas de entrega de los trabajos o entregables sujetos a evaluación del profesor de cada asignatura, estarán disponibles para su consulta en la plataforma tecnológica (LMS), de acuerdo con el calendario establecido en la Carta Descriptiva al inicio del curso. Dichas fechas pudieran cambiar, previo aviso por parte de la Dirección Académica.

Artículo 89. Las calificaciones de las actividades y entregables enviados por el estudiante serán informadas de acuerdo con el calendario establecido, a través de la plataforma tecnológica (LMS). El plazo para que el profesor comunique dichas calificaciones no podrá exceder de 72 horas contadas a partir de la fecha y hora límite de entrega de cada actividad o entregable asignado.

Artículo 90. La UNITEC, se reserva el derecho de aplicar las evaluaciones presenciales, que se juzgue conveniente para la evaluación de los estudiantes en esta modalidad, pudiendo ser también por internet a distancia y en tiempo real y con los medios de autenticación que se consideren necesarios.

Artículo 91. El estudiante tendrá a su vez un plazo máximo de 48 horas después de publicados los resultados de la evaluación final en la plataforma tecnológica (LMS), para presentar su inconformidad, si la hubiere, y la solicitud de revisión de su calificación por escrito.

De no existir ninguna manifestación al respecto y cumplido el plazo señalado, se dará por entendido que el estudiante da por aceptada su calificación.

Los casos de inconformidad y solicitudes de revisión serán resueltos por una comisión designada por la Dirección Académica que deberá incluir al profesor que haya impartido la asignatura. Dicha comisión valorará las evidencias de aprendizaje y entregables realizados por el estudiante para

determinar si la calificación asignada al estudiante se mantiene o modifica. La resolución que emita dicha comisión será inapelable.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES PARTICULARES DE LA EVALUACIÓN, ACTAS FINALES Y CALIFICACIONES EN LA MODALIDAD ESCOLARIZADA (PRESENCIAL – ÚNICAMENTE ODONTOLOGÍA)

Artículo 92. Además de lo señalado en el capítulo I, el estudiante inscrito en algún programa de posgrado en Odontología deberá cumplir con las normas del presente capítulo.

Artículo 93. Como base para evaluar el aprendizaje se establecen los exámenes parciales, las experiencias de aprendizaje y los exámenes finales. Esto incluye la aplicación de exámenes departamentales cuando la Universidad lo considere pertinente.

Artículo 94. Para la asignación de la calificación final en cada asignatura se tomarán en cuenta los tipos de evaluación señalados en la tabla siguiente:

TIPO DE ASIGNATURA	TIPO DE EVALUACIÓN				
	Examen Parcial (Teórico)	Examen Final	Presentación (Participación o Asistencia)	Práctica Clínica o de Laboratorio	Redacción de Ensayo
Teórica	●	●	●		
Teórico-clínica	●		●	●	
Teórica-Laboratorio	●			●	
Clínica			●	●	
Investigación	●	●			●

En consecuencia, el estudiante deberá aprobar todos los elementos que se indican en la tabla anterior para acreditar cada tipo de asignatura.

Artículo 95. La ponderación o peso de los elementos que integren la evaluación final podrán variar según el tipo de asignatura. Esto será comunicado mediante la Carta Descriptiva y reforzado por la Dirección Académica y el profesor al inicio del curso.

Artículo 96. Los exámenes, tanto parciales como finales, se realizarán conforme a las reglas siguientes:

- I. Deberán realizarse de manera individual y por escrito.
- II. Los exámenes que por la naturaleza de la asignatura no puedan llevarse a cabo en el formato anterior serán realizados en el formato definido por el profesor previo acuerdo con la Dirección Académica, debiendo comunicarlo a los estudiantes al inicio del curso.
- III. Cubrirán las experiencias de aprendizaje en clínica, laboratorio o taller, definidos en cada asignatura.
- IV. Los exámenes parciales se realizarán de acuerdo con las características de cada programa de estudios, pudiendo ser semanales, mensuales, bimensuales, etc.
- V. El examen final se presentará en las dos últimas semanas del ciclo escolar y será global o acumulativo.

- VI. El estudiante deberá contar con 85% de asistencia efectiva para tener derecho al examen final de la asignatura.
- VII. No se autorizará ningún examen adicional, una vez aplicado el examen final, salvo en el caso de los supuestos señalados en el artículo 100.

Artículo 97. El estudiante que por causas graves o de fuerza mayor no presente algún examen deberá acudir con la Dirección Académica en un plazo no mayor a 72 horas de ocurrida la incidencia para exponer el motivo de su ausencia. En caso de imposibilidad física del estudiante, dicha exposición la podrá realizar un familiar acreditado con carta poder debidamente requisitada.

La Dirección Académica podrá autorizar la presentación extemporánea del examen habiendo escuchado al estudiante y analizado la evidencia de soporte correspondiente.

La realización de un examen extemporáneo quedará sujeto al calendario escolar; es decir, a la última fecha para aplicarlo, que es el último día hábil previo al inicio del periodo de reinscripciones.

Artículo 98. El estudiante podrá solicitar la revisión de exámenes aplicados por el profesor, cuando no esté de acuerdo con la calificación asignada, debiendo cumplir previamente con lo siguiente:

- I. Haber cumplido con el 85% de asistencia efectiva durante el curso.
- II. Acudir a la entrega y firma de actas finales de calificación. El estudiante no está obligado a firmar el acta cuando esta no contiene la calificación asignada por el profesor.
- III. Pedir a la Dirección Académica fecha y hora para la revisión del examen a más tardar dos días hábiles después de la fecha en que oficialmente el profesor le haya entregado sus resultados. En caso de no presentarse a la cita de revisión se entenderá que acepta la evaluación o la calificación asignada.

Artículo 99. La revisión del examen se apegará al programa académico de la asignatura y a las disposiciones sobre la ponderación de las actividades establecidas para la evaluación de la misma.

Artículo 100. Las revisiones de exámenes se harán en presencia del estudiante y de la Dirección Académica y serán aplicadas por el profesor a cargo de la asignatura, o por quien designe la Universidad.

TÍTULO CUARTO. EGRESO Y OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD O GRADO ACADÉMICO

CAPÍTULO I. OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y GRADOS DE MAestrÍA Y DOCTORADO

Artículo 101. La UNITEC, ofrece las siguientes opciones para la obtención del grado académico (excepto Odontología):

- I. Proyecto terminal.
- II. Créditos de maestría.

Artículo 102. El proyecto terminal es un trabajo de investigación individual y con el rigor académico propio de un programa de posgrado, el cual se presenta por escrito con una réplica oral al término de los estudios de especialidad.

Artículo 103. La Universidad ofrece a los estudiantes que hayan concluido un programa de especialidad que ya no se imparta y que no hayan realizado el trámite para la obtención del diploma, podrán obtener el Diploma de Especialidad correspondiente cursando un cuatrimestre de un programa de maestría, afín a la especialidad cursada y que se imparta en la UNITEC en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 104. La Universidad otorga el grado de maestría o diploma de especialidad mediante la titulación directa a todos los estudiantes que:

- I. Hayan completado el 100% de los créditos del programa de estudios cursado.
- II. Hayan depositado en la Dirección de Servicios Escolares todos los documentos de estudios previos requeridos por la Secretaría de Educación Pública.
- III. Presenten el Certificado Total de los estudios realizados.
- IV. Presenten la constancia de no adeudo en la caja y biblioteca.
- V. Realicen el pago por el trámite de obtención de grado.
- VI. Entreguen la solicitud de obtención de grado debidamente requisitada, así como con las fotografías correspondientes, a la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 105. En el caso de los programas de posgrado ejecutivo, además de lo señalado en el artículo previo, para obtener el grado de maestría será necesario haber acreditado el total de las asignaturas del diplomado interno definido por la Universidad.

Artículo 106. Cuando la UNITEC ofrezca programas doctorales, se tendrá la tesis como opción para la obtención del grado de doctor, de acuerdo con lo siguiente:

- I. La tesis consistirá en un informe escrito que el estudiante deberá defender de forma oral e individual, ante un panel de especialistas, en la que se demuestre alguna proposición e investigación inédita e innovadora sobre algún tema relevante del ámbito de estudio.
- II. Deberá desarrollarse con rigor metodológico y sus resultados deberán ser publicables en medios arbitrados.

Artículo 107. El trámite para la obtención del grado de doctor estará sujeto al tipo de requisitos descritos en las fracciones I a VI del artículo 104 de este Reglamento, lo cual tiene como condición necesaria el haber estado inscrito en un programa académico de doctorado ofrecido por la universidad.

Artículo 108. La Dirección de Servicios Escolares verificará que el estudiante ha cumplido con todos los requerimientos del plan de estudios, y de proceder, emitirá el documento que lo acredite como especialista, maestro o doctor, según corresponda.

CAPÍTULO II. OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD EN ODONTOLOGÍA

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Agosto 2019	Actualización Diciembre 2023	Página 24 de 33
---	-------------------	--------------------------	---------------------------------	-----------------

Artículo 109. La UNITEC otorga el diploma de especialidad en Odontología mediante las opciones siguientes:

- I. Tesis.
- II. Estudios de una segunda especialidad.

Artículo 110. La tesis será resultado de una investigación con el rigor académico de nivel especialidad y de la profesión que incluirá un informe por escrito sobre temas y propuestas originales o, bien, sobre ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área específica o técnica de la profesión.

Artículo 111. La opción de obtención del diploma por tesis está abierta a todos los estudiantes y podrá ser individual o colectiva (máximo dos integrantes) bajo un enfoque disciplinario o multidisciplinario.

Artículo 112. El trámite para la obtención del Diploma de Especialidad estará sujeto a lo dispuesto en las fracciones I a VI del artículo 104 de este Reglamento.

Artículo 113. El estudiante en ambas opciones de obtención del Diploma de Especialidad deberá presentar una réplica o examen de especialidad en forma oral.

Artículo 114. El examen de especialidad será aplicado por un jurado integrado por tres académicos nombrados por la Dirección Académica. En caso de que alguno de los sinodales no pueda asistir se convocará a los sinodales suplentes.

Artículo 115. Para la realización del examen de especialidad se observarán las reglas siguientes:

- I. El examen será público y abierto en el lugar y hora fijados por la Universidad.
- II. El examen será por separado en el caso de que haya dos sustentantes que estén optando por el Diploma de Especialidad con el mismo trabajo de tesis.
- III. El examen versará principalmente sobre el trabajo terminal o área del programa de posgrado cursado.
- IV. Los sinodales deliberarán en privado, una vez concluida la réplica, para emitir su fallo, el cual podrá ser:
 - a. Aprobado, por mayoría o unanimidad.
 - b. No aprobado.
- V. En caso de que el sustentante obtenga fallo de aprobado se procederá a tomar la protesta protocolaria, así como la firma de acta y del libro de actas.
- VI. En caso de que el sustentante obtenga fallo de no aprobado deberán pasar seis meses para que el sustentante pueda solicitar una nueva fecha de examen, sin que pueda cambiar la opción de titulación.
- VII. Si al presentarse por segunda vez el sustentante obtiene fallo de no aprobado, el caso será turnado al Consejo Académico Institucional.
- VIII. La decisión del jurado sobre el resultado del examen de especialidad será inapelable, anotándose el resultado en el libro y acta correspondientes.

Artículo 116. El estudiante podrá hacerse acreedor a la mención honorífica en el examen de especialidad siempre y cuando reúna los requisitos siguientes:

- I. Tener un promedio general igual o superior a 9.5.
- II. No haber dado de baja o reprobado ninguna asignatura durante todos sus estudios incluyendo las asignaturas extracurriculares.
- III. Que el trabajo de tesis además de reunir los requisitos de fondo y de forma sean de alta calidad a juicio del jurado del examen.
- IV. Que la réplica sustentada en el examen sea por unanimidad.
- V. En caso de que la opción de obtención del diploma sea por estudios de una segunda especialidad deberá tener 10 de promedio en los estudios por los que solicita la especialidad.

Artículo 117. La Dirección de Servicios Escolares verificará que el estudiante ha cumplido con todos los requerimientos del plan de estudios, y de proceder, emitirá el documento que lo acredite como especialista en Odontología, según el área de especialidad que corresponda.

Artículo 118. El estudiante que opte titularse por estudios de una segunda especialidad:

- I. Deberá cursar y acreditar la Segunda Especialidad con el 100% de créditos y cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente reglamento, y
- II. Esta opción aplica únicamente para la primera especialidad terminada, para obtener el grado de la segunda especialidad concluida deberá elegir cualquiera de las otras opciones que ofrece la Universidad para obtener el grado.

Artículo 119. El estudiante con esta opción de titulación podrá realizar su Especialidad en otra institución de educación superior, para ello, debe reunir las siguientes características:

- I. Realizar los estudios en Instituciones acreditadas, con un reconocido nivel académico;
- II. Presentar a la Dirección Administración Escolar, el plan y programas de estudios que desea cursar y obtener la autorización expresa para iniciar sus estudios, y
- III. Cubrir 100% de créditos de una Especialidad conforme al Plan de estudios, con calificaciones aprobatorias de ocho.

TÍTULO QUINTO. DERECHOS, OBLIGACIONES, BECAS E INFRACCIONES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 120. Los derechos de los estudiantes están previstos en el Título Segundo, Capítulo III del Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 121. Las obligaciones de los estudiantes están previstas en el Título Segundo, Capítulo IV del Reglamento General de Estudiantes en asignatura de Orden y Disciplina.

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Agosto 2019	Actualización Diciembre 2023	Página 26 de 33
---	-------------------	--------------------------	---------------------------------	-----------------

CAPÍTULO III. BECAS

Artículo 122. La Universidad otorgará un mínimo de becas equivalente al porcentaje indicado en la Ley General de Educación Superior a los estudiantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes o sobresalgan por sus méritos académicos. Dichas becas se otorgarán a través del Comité que la Universidad designe para tal efecto.

En adición a las becas mencionadas en el párrafo anterior, la UNITEC podrá otorgar becas a los estudiantes que cumplan con los requisitos y criterios establecidos en este reglamento, mismos que serán determinados por la Universidad y podrán modificarse o actualizarse.

Artículo 123. El Comité de Equidad y Responsabilidad Social Educativa será el órgano que cumpla y aplique los procedimientos establecidos para el otorgamiento de becas y cuyas decisiones serán inapelables.

Artículo 124. El Comité de Equidad y Responsabilidad Social Educativa tendrá las siguientes facultades:

- I. Expedir y publicar en la primera semana del ciclo escolar la convocatoria para el concurso de selección de becarios.
- II. Distribuir gratuitamente las formas para solicitud de beca.
- III. Evaluar y dictaminar las solicitudes de beca.

Artículo 125. Los resultados del proceso serán notificados por la Dirección Académica correspondiente. Debe indicarse que la asignación de becas se realiza mediante convocatoria y es objeto de concurso. Tanto la convocatoria como la lista de resultados debe publicarse en el campus, en la misma forma que el calendario de pagos y otras comunicaciones semejantes.

Artículo 126. Las becas comprenden la exención del pago de cuotas de colegiaturas o reinscripción incluyendo lo correspondiente a asignaturas extracurriculares. Podrán otorgarse de manera total o bien en porcentajes parciales.

Artículo 127. El estudiante podrá ser candidato a becario cuando cubra los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en la Universidad y ser estudiante regular en un programa de estudios o haber sido aceptado al mismo conforme lo establece el Artículo 10 de este Reglamento.
- II. No haber dado de baja o reprobado alguna asignatura en el ciclo anterior al que se solicita la beca.
- III. Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos, anexando los documentos probatorios que en la convocatoria se indiquen y cumplir con los requisitos establecidos en ella.
- IV. Contar con el promedio señalado o requerido en la convocatoria.
- V. No tener asignaturas inscritas en ciclos anteriores pendientes por acreditar al momento de solicitar la beca.
- VI. Haber inscrito el total de las asignaturas en el ciclo anterior, al igual para el que solicita la beca.

Artículo 128. Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares a los estudiantes que soliciten renovación. Las renovaciones de beca se harán en forma automática siempre y cuando el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en un programa de estudios que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- II. Contar con el promedio mínimo requerido en la convocatoria.
- III. No haber dado de baja o reprobado alguna(s) asignatura(s) en el ciclo anterior al que se solicita la beca.
- IV. No tener pendientes, por acreditar, asignaturas inscritas en ciclos anteriores al momento de solicitar la beca.
- V. Haber inscrito la totalidad de las asignaturas en el ciclo anterior, como en el que solicita la beca a menos que con las asignaturas inscritas termine su carrera.

Artículo 129. Las becas otorgadas por la UNITEC tendrán vigencia igual al ciclo escolar completo. No podrán suspenderse ni cancelarse salvo en los casos señalados en los artículos 130 y 132 del presente reglamento.

Artículo 130. La UNITEC podrá cancelar una beca cuando el estudiante:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención.
- II. Realice conductas contrarias al Reglamento o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente.

Artículo 131. El estudiante becado de la UNITEC adquiere un compromiso de honor, que se traduce en:

- I. Compromiso consigo mismo para mantener el nivel académico que le hizo acreedor a la beca;
- II. Compromiso con la Comunidad Universitaria para ser ejemplo, ante sus compañeros, de dedicación, disciplina, orden y respeto.

CAPÍTULO IV. INTEGRIDAD ACADÉMICA

Artículo 132. La integridad académica implica que los estudiantes y egresados deben actuar en forma abierta, responsable, demostrando justicia y transparencia en el trato con los demás integrantes de la comunidad universitaria. Todas aquellas acciones u omisiones individuales o colectivas de estudiantes y egresados, dentro o fuera del Campus universitario, en los procesos síncronos o asíncronos, que atenten en contra de los valores de la institución, son consideradas faltas a la Integridad Académica, por lo que en forma enunciativa más no limitativa se señalan las siguientes:

- I. Plagio total o parcial en actividades, tareas, trabajos escolares o tesis.
- II. Investigaciones, tesis, ensayos, tareas o actividades sin incluir las fuentes de consulta o referencias bibliográficas.

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Agosto 2019	Actualización Diciembre 2023	Página 28 de 33
--	----------------------	--------------------------	---------------------------------	-----------------

- III. Exposiciones sin citar la referencia bibliográfica.
- IV. Copiar del examen o exámenes de algún compañero(s), por cualquier medio.
- V. Permitir que un compañero(s) copie un examen o trabajo, tarea o actividad a través de cualquier medio.
- VI. Aceptar créditos en un trabajo, tesis, investigación, tarea o actividad en lo que no ha participado.
- VII. Pagar a terceros para que desarrollen exámenes, trabajos, tesis, investigaciones tareas o actividades a su nombre a través de cualquier medio o plataforma de la Universidad.
- VIII. Falsificar o alterar documentos físicos o electrónicos de cualquier tipo.
- IX. Suplantación de identidad en cualquier tipo de evaluación parcial, final o en línea.
- X. Hurtar información a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- XI. Sobornar o intentar sobornar a cualquier profesor o colaborador.
- XII. Acceder o manipular cuentas de correo o sistemas de información, sin la autorización expresa.
- XIII. Acceder o hacer uso irresponsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en las clases o sesiones presenciales o en línea o en cualquier proceso de enseñanza- aprendizaje de la Universidad;
- XIV. Uso responsable de la inteligencia artificial conforme a la directrices o guía que emita el área competente, y
- XV. Realizar cualquier otra acción u omisión que vaya en contra de los procesos síncronos o asíncronos que lleve a cabo la institución en la impartición de los planes y programas de estudios de posgrado.

Para identificar el plagio se podrá hacer uso de herramientas como el *Safe Assign*, *Turnitin* u otras que la institución determine.

El título profesional, diploma de especialidad o grado académico emitidos por la Universidad podrán ser declarados nulos e invalidarlos al egresado por no cumplir con los principios éticos y de integridad académica previstos en este apartado, así como a los señalados en el Código de Conducta y Ética de *Laureate Education México* y demás disposiciones internas que resulten aplicables.

Artículo 133. Los estudiantes que lleven a cabo plagio de cualquier obra intelectual para elaborar los trabajos solicitados en cualquiera de las evaluaciones perderán la calificación que corresponda. En estos casos el profesor deberá comunicar el hecho a la Dirección Académica responsable del programa al que el estudiante se encuentre inscrito, y será sancionado conforme a lo dispuesto en este Reglamento, y en el Reglamento General de Alumnos en materia de Orden y Disciplina.

En el caso de que la confirmación de plagio sea por primera vez, el estudiante obtendrá CERO en dicha evaluación, en el caso de reincidir al estudiante se le aplicará la baja académica.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES VINCULADAS AL ORDEN Y DISCIPLINA

Artículo 134. Las faltas de conducta y disciplina en que puedan incurrir los estudiantes están previstas y serán sancionadas de acuerdo con el Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina.

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Agosto 2019	Actualización: Noviembre 2024	Página 29 de 33
---	-------------------	-----------------------	-------------------------------	-----------------

TÍTULO SEXTO DE LA NULIDAD DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD O GRADO ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 135. El diploma de especialidad o grado académico son documentos expedidos por la Universidad, a favor de la persona que haya concluido los estudios con reconocimiento de validez oficial de estudios o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con su plan y programas de estudios correspondientes.

Artículo 136. Si la Universidad recibe una queja, denuncia, reclamación o tiene conocimiento de alguna violación a los principios de la integridad académica relacionada con los diplomas de especialidad o grados académicos podrán presentarse directamente a los Rectores de cada Campus quienes la remitirán a la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo, con objeto de que la canalice al Consejo Académico Institucional.

Esta queja, denuncia o reclamación pueden realizarla miembros de la comunidad universitaria o terceros o cuando la Universidad conozca de la existencia de una falta a la integridad académica.

Artículo 137. La nulidad del diploma de especialidad o grado académico será determinada por el Consejo Académico Institucional, quien realizará el análisis e investigación correspondiente y previo derecho de audiencia que otorgue al egresado.

Para llevar acabo dicho análisis el citado cuerpo colegiado podrá ocupar herramientas de inteligencia artificial o tecnológicas de la información que considere convenientes, así como la opinión de especialistas o grupo de trabajo de la propia institución o externos.

Artículo 138. Si el diploma de especialidad o grado académico es declarado nulo será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable; sin perjuicio de que pueda expedirse uno nuevo, previo el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos determinados por la institución y cuando así lo determine el Consejo Académico Institucional y demás acciones que el propio Consejo considere procedentes.

Artículo 139. La determinación del Consejo Académico Institucional será inapelable y si resuelve la nulidad del diploma de especialidad o grado académico, la enviará a la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo, con objeto realice la correspondiente notificación a la autoridad educativa federal o estatal competente.

TÍTULO SÉPTIMO INSTANCIA COMPETENTE PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

CAPÍTULO ÚNICO. LINEAMIENTOS GENERALES

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Agosto 2019	Actualización Diciembre 2023	Página 30 de 33
--	----------------------	--------------------------	---------------------------------	-----------------

Artículo 140. El objeto de este apartado es regular el sistema interno de quejas y sugerencias relativas al funcionamiento de los servicios y actividades que desarrolla la Universidad.

Artículo 141. Los estudiantes, usuarios y miembros de la comunidad universitaria podrán acudir a la Universidad para plantear sus quejas, dudas o controversias en torno a la aplicación del presente reglamento, así como proponer, en todo momento, convenios para adecuar o modificar el régimen general contemplado en este ordenamiento, con el fin de promover su mejor aplicación a cada caso concreto. La Universidad podrá contar con un área encargada de atender estos planteamientos, la cual deberá responder sobre los mismos en un tiempo breve y proporcionar una respuesta concreta sobre cada uno de ellos.

Artículo 142. Concepto de queja y sugerencia.

- I. Se entiende por queja, a efectos de este Reglamento, cualquier tipo de reclamación presentada por la prestación del servicio educativo, por la que se denuncia alguna supuesta deficiencia, incorrección o disfunción en la prestación de los servicios de competencia de la Universidad, a efecto de que se subsanen o reparen mediante las actuaciones que procedan.
- II. Se entiende por sugerencia, a efectos de este Reglamento, la formulación de propuestas dirigidas a los responsables de los centros de información, servicios o áreas de la Universidad con la finalidad de mejorar la calidad de las prestaciones y servicios.

Artículo 143. Los estudiantes, usuarios y miembros de la comunidad universitaria podrán acudir a la Universidad para plantear sus quejas, dudas o controversias en torno a la aplicación del presente Reglamento, así como proponer, en todo momento, convenios para adecuar o modificar el régimen general contemplado en este ordenamiento, con el fin de promover su mejor aplicación a cada caso concreto. La Universidad podrá contar con un área encargada de atender estos planteamientos, la cual deberá responder sobre los mismos en un tiempo breve y proporcionar una respuesta concreta sobre cada uno de ellos.

Artículo 144. Las quejas y sugerencias podrán ser formuladas directamente por el interesado o a través de sus representantes legales, siempre y cuando acrediten debidamente su personalidad, incluyendo los Comités Estudiantiles.

Artículo 145. Si una misma queja o sugerencia se presenta firmada por varias personas, deberán señalar un representante común a efectos de la comunicación de las actuaciones del procedimiento. De no hacerlo así, las comunicaciones se realizarán al primero de los firmantes de la queja o sugerencia.

Artículo 146. En ningún caso se admitirá la presentación de quejas o sugerencias anónimas, incluidas las que se remitan desde una dirección de correo electrónico que no permita conocer la identidad personal del reclamante.

Artículo 147. Formas de presentación.

- I. Las quejas y sugerencias podrán presentarse mediante escrito dirigido al Rector de Campus para su recepción y tramitación o bien mediante correo electrónico dirigido al mismo.

- II. Podrán utilizarse para ello los formularios habilitados por la Universidad existentes en las oficinas de registro generales o periféricas y asimismo descargables de la página web. En todo caso, deberán incluirse en la queja o sugerencia el nombre o nombres de los firmantes y una dirección electrónica, o en su defecto domiciliaria, de contacto. Se expondrán con la mayor claridad posible los hechos en que se funda la queja y, en su caso, la petición que se formula.
- III. Al escrito o mensaje electrónico de queja podrán adjuntarse los documentos que se consideren convenientes en relación con su objeto.
- IV. Se deberá seguir el proceso de atención y seguimiento de quejas establecido por la Universidad.

Artículo 148. Lugar de presentación.

- I. Las quejas y sugerencias que se formulen mediante escrito se presentarán en la Rectoría de Campus, señalando al menos los datos siguientes: Motivo de la queja o sugerencia, autoridad responsable (en caso de existir) y fecha del incidente motivo de la queja o sugerencia su titular ordenará el registro correspondiente;
- II. Las quejas y sugerencias podrán presentarse también a través de medios electrónicos, y a efecto de ello, la Universidad habilitará y dará a conocer el correo electrónico destinado a la recepción de quejas y sugerencias de la Universidad.

Artículo 149. El Rector de Campus deberá dar respuesta en primera instancia a las quejas presentadas en un tiempo prudente, mediante los medios indicados por el interesado. En caso de que el quejoso no acuse la recepción de la queja, esta se entenderá por notificada a los dos días hábiles siguientes a la fecha del envío por correo electrónico o por el medio que haya indicado el quejoso.

Artículo 150. La Universidad podrá emitir, por sí o a través de quien designe para tal efecto, criterios de interpretación e integración sobre el contenido del presente reglamento y de los demás reglamentos y normas institucionales, mismos que se publicarán en el sitio web de la Universidad o en los planteles donde se prevea su aplicación. Los criterios así publicados quedarán sujetos a observaciones y recomendaciones de los interesados durante el plazo de diez días hábiles. Transcurrido ese periodo, el texto de los criterios pasará a formar parte integrante de este reglamento.

Artículo 151. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente reglamento y de todos los demás reglamentos institucionales, la Universidad, los aspirantes, estudiantes, egresados y usuarios se someten a lo establecido por el Código Civil para el Distrito Federal, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Estudiantes de Posgrado, fue aprobado por el Consejo Académico Institucional, el veintidós de junio de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará vigor al día siguiente de su aprobación. En caso de que se requiera algún registro o autorización previa por alguna autoridad regulatoria se estará a las

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Agosto 2019	Actualización Diciembre 2023	Página 32 de 33
---	-------------------	--------------------------	---------------------------------	-----------------

disposiciones que resulten aplicables. Hasta en tanto continuarán las normas previamente establecidas.

TERCERO. Para favorecer el conocimiento del presente ordenamiento deberá publicarse y darse a conocer a través de las plataformas institucionales o medios electrónicos internos definidos por *Laureate Education México* y la Universidad.

CUARTO. Queda derogada toda disposición que contravenga lo establecido en el presente Reglamento, en particular se aboga el Reglamento Académico de Posgrados y el Reglamento Alumnos de Posgrado en Línea.

QUINTO. El presente Reglamento de Estudiantes de Posgrado, aplica para todos los Campus de la UNITEC.

SEXTO. Las directrices o guías a las que hace referencia la fracción XIV del Artículo 130 del Presente Reglamento serán emitidas en el mes abril de 2024, mientras tanto se aplicarán los principios de la integridad académica.

SÉPTIMO. Para el caso de duda o interpretación, así como para los casos no previstos en este documento serán resueltos por la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo, escuchando la opinión del área que en su caso considere competente.

OCTAVO. El original de este Reglamento quedará bajo la custodia de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo, la cual proveerá lo necesario para su debida publicación.

AUTORIZACIONES

<p>Nombre, Puesto, Firma y Fecha</p> <p>Raúl Caraballo Guevara Vicepresidente Académico de <i>Laureate Education México</i></p>	<p>Nombre, Puesto, Firma y Fecha</p> <p>Gabriela Martínez Morales Rectora Institucional de la Universidad Tecnológica de México</p>
<p>Nombre, Puesto, Firma y Fecha</p> <p>Georgina Gómez de Regil Vicepresidenta Operaciones en Campus de <i>Laureate Education México</i></p>	<p>Nombre, Puesto, Firma y Fecha</p> <p>José Luis Lobato Espinosa Secretario Técnico y Cumplimiento Normativo, Vicepresidencia Académica de <i>Laureate Education México</i></p>